

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Mártres, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
 —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5145

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 de Enero.)

Núm. 23

Gobierno Civil.

Minas.—D. Ramon Soler, ha presentado una solicitud de registro de veintiocho pertenencias de mineral de cobre, situadas en el paraje denominado Bini, propiedad de D. Miguel Palau del término de Escorca con el título de Josefina, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo N. E. del porche conocido por Gumbal de Bini. Desde él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: 100 metros al N., 500 al E., 400 al S., 700 al O., 400 al N. y 200 al E.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 5 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 24

ADMINISTRACION DE HACIENDA
 DE LAS BALEARES

Circular.—La Dirección General de Aduanas por conducto del Sr. Delegado con fecha 11 de Diciembre último dice á esta Administración lo que sigue: «A pesar de las diferentes órdenes dictadas por este Centro directivo respecto á la forma de los vendís y modo de formalizarlos, todavía se ofrecen dudas á algunos de los industriales y fabricantes de alcoholes respecto á dichos extremos, y como el interpretar equivocadamente los preceptos legales pueden incurrir en responsabilidades ó entorpecerse operaciones de lícito tráfico, esta Dirección general ha acordado dictar

las aclaraciones siguientes:—1.ª Los fabricantes ó almacenistas de alcoholes, aguardientes y licores de fabricación nacional que expidan dichos artículos á un punto cualquiera de la zona especial de vigilancia, deberán enviarlos con un vendí, según dispone el artículo 263 de las ordenanzas de Aduanas. Los vendís pueden ser sencillos ó talonarios: los vendís sencillos deberán ser visados por la Aduana, la Administración de Hacienda ó el Juez municipal á falta de aquellas oficinas. Los vendís talonarios deben estar arreglados á modelo; los interesados presentarán á la Delegación de Hacienda, en las provincias del interior, y á las Administraciones de Aduanas en las de costa y frontera, los libros talonarios de los vendís para que dichas oficinas numeren y sellen todas las hojas y consignen el número de ellas en la diligencia que debe estamparse en la portada del tomo. Cuando se utilicen estos talonarios no es necesario visar singularmente cada uno de los vendís que se expidan: pero los libros, se presentarán á la Administración siempre que esta necesite examinarlos, debiendo los interesados conservarlos con sus talones matrices sin alteración alguna. 2.ª Los vendís deben acompañar siempre á la mercancía, según se previene en el ca-

so 2.º de la Circular de 6 de Septiembre último; y al llegar aquella al punto de su destino deberán presentarse á la Aduana, á la Administración de Hacienda ó al Juez municipal, según los casos, para que los recoja, estampe en ellos la palabra utilizado y haga las anotaciones que procedan en las cuentas de los receptores. Si el trasporte se verifica parte por cabotaje y parte por tierra en el punto de embarque se expedirá la oportuna factura de cabotaje, en la que se hará constar el número y fecha del vendí que se sirva á aquella, entregándose este al consignatario en el punto de llegada, haciéndolo contar en la factura, y con el vendí continuará la mercancía hasta su destino, procediéndose en lo demás como queda dicho en el caso anterior. Si la remesa terminase en punto de zona donde no existiese Aduana, el receptor deberá enviar el vendí á la oficina donde radique su cuenta corriente, cuya Administración avisara el recibo y admisión del abono, poniendo el utilizado al vendí y archivándolo».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados por medio del BOLETIN OFICIAL.

Palma 3 de Enero de 1900.—El Administrador, Valentin Sambricio.

Núm. 25

PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard.te	Carnero	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada	
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
Ibiza.	33'50	22'50	»	»	0'35	0'40	1'25	0'30	1'00	1'50	1'75	1'50	0'05	0'05	
Inca.	33'00	23'50	»	24'00	0'40	0'50	1'40	0'20	0'75	1'30	»	»	0'05	0'04	
Mahón.	30'50	24'50	»	24'00	0'45	0'45	1'50	0'50	0'85	1'75	1'75	1'75	0'06	0'05	
Manacor.	33'50	23'00	»	24'50	0'40	0'50	1'75	0'15	2'00	1'30	1'50	1'45	0'05	0'03	
Palma.	29'50	25'40	»	25'65	0'37	0'48	1'24	0'41	1'13	1'57	1'52	2'12	0'05	0'06	
TOTALES.	160'00	118'90	»	98'15	1'97	2'33	7'14	1'56	5'73	7'42	6'52	6'82	0'26	0'23	
Precio-medio general en la provincia.	32'00	23'78	»	24'54	0'47	0'46	1'43	0'31	1'15	1'48	1'63	1'70	0'052	0'046	

		HECTÓLITROS	LOCALIDAD
		Pesetas. Cts.	
TRIGO.	{ Precio máximo.	33'50	Ibiza y Manacor
	{ Idem mínimo.	29'50	Palma
CEBADA.	{ Idem máximo.	25'40	Palma
	{ Idem mínimo.	22'05	Ibiza

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El núm. 2.º del art. 4.º de la ley de 20 de Abril de 1888, que establece el juicio por jurados, se adiciona con el párrafo siguiente: «Se exceptuarán también las causas por delitos de injuria y calumnia á las Autoridades civiles, militares ó eclesiásticas, ó á las colectividades del Ejército, de la Armada y de la Iglesia».

Art. 2.º El apartado 1.º del número 7.º y art. 7.º del Código de Justicia militar, queda redactado en la forma siguiente: «Art. 7.º Por razón del delito, la jurisdicción de Guerra conoce de las causas que contra cualquier persona se instruyan por: Séptimo. Los de atentado y desacato á las Autoridades militares y los de injuria y calumnia á éstas ó á las Corporaciones ó colectividades del Ejército, siempre que se refieran al ejercicio de destino ó mando militar, tiendan á menoscabar su prestigio ó á rebajar los vínculos de disciplina ó subordinación en los organismos armados. Cuando fueren cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, sólo conocerá de ellos la jurisdicción de Guerra, si los encausados pertenecieran al Ejército ó incurrieran por lo hecho en delito militar».

Art. 3.º El art. 7.º, núm. 10, de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Marina, queda redactado en la forma siguiente: «Art. 7.º Por razón del delito conocerá la jurisdicción de Marina en las causas que contra cualquier persona se instruya por los siguientes: Diez. Los de atentado y desacato á las Autoridades de Marina y los de injuria y calumnia á éstas ó á las Corporaciones ó colectividades de la Armada, siempre que se refieran al ejercicio del destino ó mando militar, á menoscabar su prestigio ó á relajar los vínculos de disciplina y subordinación en los organismos armados. Cuando fueren cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, sólo conocerá de ellos la jurisdicción de Marina, si los encausados pertenecieran á la Armada ó incurrieran por lo hecho en delito militar».

Art. 4.º El art. 248 del Código penal queda adicionado en la siguiente forma: «Con las mismas penas serán castigados los ataques á la integridad de la Nación española ó á la independencia de todo ó parte de su territorio, bajo una sola ley fundamental y una sola representación de su personalidad como tal Nación».

Art. 5.º Si los delitos á que el artículo anterior se refiere fueran cometidos por medio de la imprenta, el grabado ó cualquier otro medio ó forma de publicación, ó en Comisiones ó Corporaciones por medio de discursos ó emblemas, las publicaciones que por ellas fueren objeto de dos condenas sucesivas, y las Asociaciones en que se cometan por dos veces en espacio menor de dos años, podrán ser suprimidas unas y disueltas otras por la Sala segunda del Tribunal Supremo, á petición del Ministerio fiscal y en forma de recurso extraordinario, que se sustanciará con sujeción á lo prevenido en el art. 959 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares

y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

(Gaceta 2 de Enero.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de León y el Juez de primera instancia de Sahagún, de los cuales resulta:

Que por escritura pública otorgada en 2 de Marzo de 1897, el Juez de primera instancia de Sahagún vendió en nombre del Estado á D. Hipólito Flores Hergues varias fincas mandadas enajenar en virtud de las leyes desamortizadoras, y que radican en el término de Villamizar:

Que este documento se inscribió en el Registro de la propiedad y el comprador, que tenía satisfecho en su totalidad el precio de las fincas, tomó posesión de ellas en 30 de Marzo del mismo año:

Que el Procurador D. Esteban Hernandez, en nombre de D. Hipólito Flórez, presentó en 26 de Abril siguiente demanda de interdicto ante el Juzgado de primera instancia de Sahagún, exponiendo que varios vecinos habían perturbado á su representado en la posesión de las tres expresadas fincas, abriendo en una de ellas una zanja, é introduciendo en las otras ganado para que pastase, por lo que solicitaba que se repusiese á D. Hipólito Flórez en la posesión en que había sido perturbado, y se condenase á los que le despojaron á la indemnización de daños y perjuicios, haciéndoles además los apercibimientos que en derecho procediesen.

Que los demandados se allanaron á esta pretensión, y el Juez declaró haber lugar al interdicto en sentencia que no llegó á hacerse firme, porque antes de que pudiese serlo, el Gobernador de León, á instancia del Alcalde de Villamizar, y separándose del parecer de la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, exponiendo: que el actual Ayuntamiento tiene incoado un expediente que se halla comprendido en el Real decreto de 29 Septiembre de 1896 y otras disposiciones, y en el cual se solicita que se exceptuen de la venta como de aprovechamiento común los terrenos de que se trata; que, conforme á lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el Gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos; que tienen obligación dichas Corporaciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 73 de la misma ley, de administrar, custodiar y conservar todas las fincas, bienes y derechos del vecindario, así como también, según el artículo 75, de arreglar para cada año el modo de división, el aprovechamiento y disfrute de los bienes del común, y por lo tanto, en virtud de tales facultades y obligaciones, garantizar á los vecinos ese disfrute, razón por la cual corresponde á la Administración el conocimiento del asunto á que esta competencia se refiere; y que existe en el presente caso la cuestión previa que determina en sus artículos 3.º y siguientes el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por tratarse de correcciones gubernativas, en las que se exigen responsabilidades que deben imponerse por la Autoridad de ese mismo orden:

Que tramitado este incidente, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo, entre otras consideraciones: que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de

1852, si bien son de la competencia de la Administración las cuestiones que se suscitan sobre actos posesorios referentes á bienes del Estado, entretanto que el comprador ó adjudicatario de la finca no se halle en posesión de ella, tratándose en el caso presente de un comprador que está en posesión de las fincas compradas, los actos objeto del interdicto han salido ya de la esfera de la Administración y entrado de lleno en las atribuciones de la jurisdicción ordinaria, doctrina que, según el Juzgado, ha servido de fundamento á varias decisiones de competencia; y que, á mayor abundamiento, ni en el incidente, ni antes del mismo, se ha justificado que las fincas estén incluidas en el Catálogo de las exceptuadas de venta, por lo cual es indudable que no incumbe á la Administración el conocimiento de un asunto en el que no se trata de fincas públicas y sí de particulares, y así lo reconocen los demandados en el interdicto al mostrar su conformidad y asentimiento á todos y á cada uno de los fundamentos de hecho que en la demanda se consignan; citaba el Juez, como aplicables al caso, el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, 51 de la de Enjuiciamiento civil, 76 de la Constitución del Estado, y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, separándose del parecer de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 15 de la ley de Contabilidad, que dice: «También corresponden al orden administrativo la venta y administración de bienes desamortizados y propiedades del Estado. Las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamiento de los mismos bienes ocurran entre el Estado y los particulares que con el contrataren, se ventilarán ante las Corporaciones y con sujeción á los trámites que dispongan las leyes ó instrucciones que regulen estos servicios. Las cuestiones sobre el dominio ó propiedad cuando lleguen al estado de contencioso, pasarán á los Tribunales de Justicia á quienes corresponda»:

Visto el art. 5.º del reglamento de lo contencioso administrativo de 22 de Junio de 1894, que establece que «no se reputará comprendido en el primer caso del párrafo segundo, núm. 2.º del art. 4.º de la ley, el derecho que se considere lesionado por resoluciones de la Administración sobre inteligencia, rescisión y efectos de las ventas y arriendos de bienes sujetos á la desamortización, materia que está atribuida á la Administración»:

Considerando:

- 1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con motivo del interdicto que D. Hipólito Flores, como comprador de unas fincas enajenadas por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras, ha entablado contra los particulares que manifiesta le perturbaban en la posesión de aquéllas:

- 2.º Que la competencia se ha suscitado á instancia del Alcalde de Villamizar, el cual alegó que el Ayuntamiento tiene entablado expediente solicitando que se exceptuen de la venta, como de aprovechamiento común, los terrenos en que la usurpación se supone cometida:

- 3.º Que atendido el carácter administrativo del título invocado por el Alcalde, pudo el Gobernador, como en efecto lo hizo, reclamar dentro del año para la Administración el conocimiento del asunto; y

- 4.º Que se trata, por tanto, de una incidencia de la venta de bienes sujetos á la desamortización, que debe ser resuelta en el orden administrativo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto hijo El Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Francisco Silvela.

(Gaceta 31 de Diciembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 26

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Nota de los gastos causados durante la semana que comprende del día 19 al 25 del corriente inclusive, en la continuación de la obra del cementerio de esta villa.

A Gabriel Real y Bartolomé Vidal por doce jornales de albañil á 1'66 pesetas el jornal, pesetas 19'92.

Sineu 26 Noviembre de 1899.—El Alcalde, Andrés Real.

Nota de los gastos causados por el mismo concepto durante la semana que comprende del 26 Noviembre al 2 del actual inclusive.

A Gabriel Real y Bartolomé Vidal por 12 jornales albañil á 1'66 pesetas, 19'92; á Bernardo Garcías Miralles por 4 y ½ jornal peon á 1'50 pesetas, 6'75; materiales á Jaime Onofre Jaume, por 20 quintales cal á 0'80 pesetas, 12.

Sineu 2 Diciembre de 1899.—El Alcalde Andrés Real.

Nota de los gastos causados durante la semana que comprende del día 3 al 9 inclusive de este mes, en la referida obra del cementerio.

A Gabriel Real y Bartolomé Vidal por 10 jornales albañil á 1'66 pesetas, 16'60; á Bernardo Garcías Miralles por 5 jornales peon á 1'25 pesetas, 6'25; á Gabriel Ferriol Florit por 5 jornales brasero para sacar greda á 1'75 pesetas, 6'75; á Tomás Gelabert Expósito por id. idem id. 6'75; materiales, á Francisco Pascual Buadas por 5 barriles pólvora y un rollo mecha para hacer barreños para sacar la greda, pesetas 10.

Sineu 10 Diciembre de 1899.—El Alcalde, Andrés Real.

Nota de los gastos causados durante la semana comprensiva del 10 al 16 inclusive del presente mes en la repetida obra del cementerio.

A Gabriel Real por 19 jornales de albañil hechos: por Juan Crespi 5 y ½; Gabriel Ferriol 5, Francisco Real 4 y ½, Francisco Tugores 2 y Bartolomé Vidal 2 á 1'66 pesetas, 31'54. A Bernardo Garcías Miralles por 5 jornales peon á 1'25 pesetas 6'25; á Gabriel Ferriol Florit por 4 y ½ jornales brasero á 1'35 pesetas, para sacar greda, pesetas 6'07; á Tomás Gelabert Expósito por ½ jornal id. id. á id. por id. pesetas 0'68; á Jaime Gelabert Florit por 4 jornales id. id. pesetas 5'40; materiales á Miguel Colom y Garau por 16 quintales cal á 0'80 pesetas, 12'80.

Sineu 17 Diciembre de 1899.—El Alcalde, Andrés Real.

Nota de los gastos causados por igual concepto durante la semana que comprende del 17 al 23 inclusive de este mes.

A Gabriel Real por 29 jornales de albañil hechos: por Juan Crespi 5; Gabriel Ferriol 6, Francisco Tugores 6, y Bartolomé Vidal 6 á 1'66 pesetas 48'14. A Bernardo Garcías Miralles por 4 jornales de peon á 1'25 pesetas 5. Materiales á Guillermo Ribas Alcover por tablonos para el porche del pozo del Mercado pesetas 48'50.

Sineu 24 Diciembre de 1899.—El Alcalde, Andrés Real.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas a efecto por administracion, en los edificios provinciales, durante el mes de Octubre de 1899.

Jornales, materiales recibidos, y transportes efectuados.

Table with 5 columns: CONCEPTOS, UNIDAD Tipo., CANTIDAD de obra., PRECIO Pesetas., IMPORTE Pesetas. Includes sections for Casa-Palacio de la Excelentisima Diputacion Provincial, Casa de la Misericordia, Hospital, Teatro, and Puig d'els Bous.

Table with 4 columns: CONCEPTOS, UNIDAD Tipo., CANTIDAD de obra., PRECIO Pesetas., IMPORTE Pesetas. Includes sections for Puig d'els Bous, Carcel, and Suma Total.

Palma 27 de Diciembre de 1899.—El Vicepresidente de la C. P.—José Socias.— P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 28

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre últimos.

En la sesión ordinaria celebrada el día diez, se acordó informar desfavorablemente la instancia sobre consumos del «Crédito Balear»...

En la sesión celebrada el día siete de Octubre se acordó aprobar varios planos de fachada que D. Francisco de Salas Aguiló Cortés tiene derecho de percibir un censo que le presta este Ayuntamiento...

En la que tuvo lugar el día nueve se acordó separar del cargo de Oficial de la Secretaría a D. Juan Galmés Malberti y nombrar en su sustitución a D. Francisco Nadal Servera...

En la celebrada el día catorce, acordose ingresar en Tesoreria la cantidad existente producto de la recaudación de consumos; facultar a la Presidencia para informar varias instancias sobre consumos...

En la del día veinte y uno, facultar al Síndico del Ayuntamiento D. Lorenzo Caldentey para la designación de las cincuenta familias que han de visitar los medios titulares entre las que socorren las congregaciones de San Vicente de Paul y la Pia Unión de San Antonio de Pádua...

ta familias que han de visitar los medios titulares entre las que socorren las congregaciones de San Vicente de Paul y la Pia Unión de San Antonio de Pádua; solicitar del Excmo. Sr. Gobernador Civil autorización para encargarse de la adquisición de libros, enseres y efectos para las escuelas públicas...

En la del día treinta, se acordó convocar a la Junta municipal para tratar sobre la cantidad que ha correspondido satisfacer en el presente ejercicio, de contingente provincial, y encender el farol público existente en la Plaza de Palacio.

En la sesión celebrada el día siete de Octubre se acordó aprobar varios planos de fachada que D. Francisco de Salas Aguiló Cortés tiene derecho de percibir un censo que le presta este Ayuntamiento...

En la que se celebró el día veinte y uno, se acordó ingresar en Tesoreria lo que se adeuda del impuesto de sueldos; abrir la recaudación del reparto de consumos del actual ejercicio; manifestar a la Tesoreria

de Hacienda la imposibilidad de ingresar á la Hacienda la cantidad que se adeuda; aprobar el padrón de la prestación personal del ejercicio de 1898-99, y publicar un bando suplicando al vecindario el arreglo de las aceras de la vía pública.

En la que tuvo lugar el día veinte y ocho, se acordó construir una pared medianera entre la Iglesia y la escuela pública ed niños de esta villa ó aquella contigua.

En la sesión celebrada el día cuatro de Noviembre, se acordó publicar un bando anunciando Haberse prorrogado el plazo para la redención de mozos; autorizar á los vecinos de Felanitx para prestar el jornal personal en varias camadas de este término municipal; la distribución de fondos del mes anterior, y pedir á los maestros de escuela, antecedentes sobre los alumnos que asisten á las mismas para proceder á la clasificación de aquellos en pobres y pudientes.

En la celebrada el día nueve, manifestar al Sr. Delegado los motivos del descubierto que tiene este Municipio con el Tesoro por el presente ejercicio y anteriores; pasar á informe de la comisión de contabilidades las instancias sobre consumos recibidas de la Administración de Hacienda; autorizar á D. Sebastian Parera Fornés para colocar sobre el portal de la casa que habita una imagen del Sagrado Corazon de Jesús; nombrar una comisión para la clasificación de los alumnos que asisten á las escuelas públicas; autorizar á Don Juan Bonet Pbro. para la construcción de una sepultura en el cementerio rural de esta villa; encargar los impresos para la rectificación del padrón de vecinos, y autorizar á varios de éstos para edificar un puente en una de las camadas del Caparó.

En la del diez y nueve, se desestimaron varias peticiones sobre bajas de cuota de consumos del reparto del actual ejercicio; se nombró Custos del Hospital y Hospicio municipal al Pbro. D. Juan Aguiló; publicar las vacantes de dos plazas de peones camineros aprobar varios planos de fachada, y que la comisión de ornato dictamine respecto á ciertas obras verificadas en una fachada de la calle de Pedro Llull.

En la del día veinte y cinco, acordó aprobar las cuentas presentadas por el Fiel contraste de honorarios para la contrastación de pesas y medidas; prestar conformidad á la clasificación hecha por la comisión nombrada al efecto de alumnos pobres; señalar la retribución con que han de subvenir los pudientes á los maestros; pasar á la comisión de contabilidad las cuentas de recaudación del tiempo que la tuvo á su cargo D. Juan Vallespir y Alcover, manifestar á la Administración no procede informar las instancias sobre devolución de cantidades satisfechas por apremios que remitió; convocar la Junta Municipal para darle cuenta de equivocaciones sufridas en el señalamiento de algunas partidas; cubrir las dos plazas vacantes de peones camineros; publicar el segundo plazo de recaudación voluntaria del segundo trimestre de consumos y que espirado el plazo reglamentario pasen los valores á la agencia ejecutiva para que proceda contra los deudores; pasar á exámen de la comisión de ornato una fachada de la calle de Diana, y hacer varias reparaciones en un puente de una camada del predio Son Boga.

JUNTA MUNICIPAL

El día doce de Septiembre, se inauguró la Junta Municipal que ha de regir durante el ejercicio de 1899-900, y señaló los turnos de prestación personal y tipo de redención del jornal.

En la sesión celebrada el día veinte y tres de Octubre, aceptó la distribución hecha por la Excm. Diputación provincial del contingente que corresponde á este Municipio.

En la celebrada el día treinta de Noviembre se prestó conformidad á la distribución hecha por la Diputación provincial sobre su contingente entre esta villa

y la de San Lorenzo, reformado por equivocación de datos.

Manacor 13 Diciembre de 1899.—El Presidente, Bernardo Riera.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 29

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto, se sacan á pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio, las fincas que se describirán embargadas, en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de la Sociedad «Cambio Mallorquin» contra don Antonio Alomar y Jaume, para cuyo remate queda señalado el día ocho de Febrero próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Fincas de que se trata.

La mitad indivisa que corresponde al ejecutado D. Antonio Alomar de una porción de tierra viña procedente del predio «Son Tey», situada en el término municipal de Sineu, de cabida de setenta y una áreas tres centiáreas (una cuarterada), lindante por Norte con tierra de Pablo Fuster, por Sur con la de D.^a Angela Gelabert y Gil, por Este con camino de establecedores y por Oeste con tierra de Domingo Alomar; justipreciada en la cantidad de mil trescientas pesetas.

Una finca sita en el mismo término, también procedente de «Son Tey», consistente en viña, campo y monte bajo, de extensión de dos mil doce áreas sesenta y dos centiáreas (veinte y ocho cuarteradas un cuarton y treinta y cuatro destres) aproximadamente, lindante al Norte con el predio «Son Teyet», por Sur con el denominado «La Bastida», por Este con el predio «Son Baró», mediante camino de establecedores de un destre de ancho y por Oeste con otro camino de establecedores de la misma anchura y con tierra de Jorge Gual; justipreciada en la cantidad de diez mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depósitos de esta provincia, el diez por ciento del justiprecio de las fincas, descontando el veinte y cinco por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, escepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a El alodio, caso de prestarlo las fincas, será de cargo del comprador ó compradores y los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás procedente hasta la debida inscripción en el Registro de la propiedad correspondiente, también serán de cargo del comprador ó compradores.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de las fincas, descontando el veinte y cinco por ciento del mismo.

Palma dos Enero de mil novecientos.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 30

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y uno del actual

recaída en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. José Ferrer Tous como heredero que ha venido á ser de D.^a Josefa Vives y Tous contra los consortes Sebastian Beltran y Francisca Ana Martorell Ferrer, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se expresan.

Una pieza de tierra campo, sita en este término y lugar llamado camino de Costitx, de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas (media cuarterada), con una casita y un pozo, que linda por Norte con tierra de herederos de Andrés Martorell, por Este con el camino de Costitx que conduce á la misma villa, por Sur con tierra de Tomás (a) Borritxon y por Oeste con callejón de establecedores; justipreciada en mil setecientas pesetas.

Y una casa cuya medida no consta ni aproximadamente, sita en este pueblo calle de Pons sin número, que linda por la izquierda al entrar con la de María Ferrer, por la derecha con la indicada calle y por la espalda con casa de Lorenzo (a) Bola; justipreciada en mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará con sugestión á las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate escepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en otro caso como parte del precio de la venta.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

3.^a Que el comprador ó compradores deberán conformarse con los títulos de propiedad de las fincas, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además á los licitadores que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Así pues, quien quiera tomar parte á la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día primero de Febrero próximo á las doce de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca veinte y tres Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Jnan Bautista Ripoll.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 31

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En méritos de demanda ejecutiva producida en este Juzgado y actuación del infrascrito, en diez y ocho de Noviembre último por D. José Huguet y Sintés como tutor de la incapacitada D.^a Francisca Sintés Borrás, ambos de este vecindario, contra la herencia de D. José Sintés Borrás, en reclamación de ochocientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos, como importe de las anualidades vencidas desde el veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro hasta igual fecha del año en curso, de los intereses á favor de la misma, de las cantidades que al José Sintés se le habían adjudicado demás, como de las que el mismo acreditaba en nuda propiedad segun la división judicial de los bienes relictos por Jaime Sintés Ginnard en la testamentaria necesaria del mismo, se despachó la ejecución solicitada por la referida suma de ochocientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos, sus intereses al cinco por ciento desde el requerimiento de pago y costas, fijadas á los efectos de la anotación preventiva en mil quinientas pesetas.

En su virtud se ha embargado con previo requerimiento de pago á D.^a Catalina Cardona y Cardona como encargada de los bienes de su difunto esposo dicho D. José Sintés Borrás, un grupo de tierra situado en el Camí Nou del término municipal

de Alayor, compuesto de dos grupos el primero consistente en un pequeño cercado de unas tres barcillas y tres almudes, y el segundo en otro cercado de unas cuatro barcillas, tres almudes; y otro grupo sito en el terreno de San Alberto, del propio término municipal consistente en tres cercados y un corral de higueras con casa de labor y servidumbre activa sobre una cisterna y una era de trillar perteneciente á Margarita Camps Meliá, de cabida de unas dos cuarteras; y cito de remate á los ignorados herederos del referido D. José Sintés Borrás, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos por medio de abogado y procurador, á oponerse á la ejecución si les conviniere, parándoles en otro caso los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Mahon veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Jaime Allés, Escribano.

Núm. 32

D. Antonio Montes Moragues, segundo Teniente de Infantería, Juez instructor del expediente seguido, de orden del señor Coronel del Regimiento Infantería de Baleares número uno, contra el recluta Antonio Carrió Muntaner por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo, á Antonio Carrió Muntaner natural de Artá (en esta Provincia) hijo de Julián y de Margarita, estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz grande, boca regular, barba poca, para que, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezca en el Cuartel del Carmen de esta Plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del Regimiento Infantería de Baleares número 1, se le sigue, con motivo de no haberse incorporado á banderas cuando fué llamado para ello; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Carrió Muntaner, y, en caso de ser habido, lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado sito en el Cuartel del Carmen, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á los treinta y un día del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Montes.

Núm. 33

COLEGIO DE CORREDORES

DE COMERCIO

Palma de Mallorca.

De conformidad á lo dispuesto por los reglamentos vigentes, se hace público que la lista de Corredores Colegiados actualmente en ejercicio en esta plaza, con los cargos que desempeñan es como sigue:

D. José Oliver Muntaner, Sindicato Presidente.

José Forteza Forteza, Primer adjunto.
Vicente Sureda Sbert, Secretario.
Eugenio Pomar Cortés, Suplente.
Gabriel Más Salas, id.
Juan Binimelis Quetglas, id.

Palma 2 Enero de 1900.—El Secretario, Vicente Sureda.—V.º B.º—El Sindico Presidente, José Oliver.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.